



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, nueve (9) de junio de dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 81 – 001 – 33 - 33 – 002 - 2014 - 00010-00

Demandante: PLINIO EDUARDO ARDILA MORALES

**Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FONDO DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO**

**MEDIO DE CONTROL – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
(Art. 138 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto, de la revisión del expediente y anexos de la demanda, constata el Despacho que el archivo en formato PDF que contiene copia de la demanda, sobrepasa los dos (2) megabytes requeridos a efectos de efectuar la notificación ordenada en el artículo 612 del C. G. del P. que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

No obstante lo anterior considera el Despacho que esta mera formalidad no puede impedir el pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, por lo que se requerirá al actor para que a la mayor brevedad allegue la copia de la demanda debidamente suscrita en formato PDF que no supere los **DOS (2) MEGAS**; y encontrando que no existe otra razón que impida tal pronunciamiento, pues la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 162 y ss del C.P.A.C.A,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor **PLINIO EDUARDO ARDILA MORALES**, en contra de **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2014 - 00010-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No 4-7303-0-06183-2 Convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Requerir a la parte actora, para que a la mayor brevedad allegue en medio magnético (Formato PDF menor a 2 MB), archivo que contenga copia de la demanda debidamente suscrita por el apoderado de los actores.

SÉPTIMO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza